

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de septiembre de 1974 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2666** *ORDEN de 24 de enero de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen del tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Santillana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Santillana, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), ampliada por las de 2 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) y 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de febrero de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Santillana, S. A.», por Orden de 31 de enero de 1972 y ampliaciones posteriores, para la importación de papeles continuos y estucados y la exportación de libros, folletos, cuadernos, láminas, grabados e impresos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2667** *ORDEN de 24 de enero de 1976 por la que se concede a «Anduplast, S. A.», de Andújar (Jaén), la importación temporal de unos muñecos para agregar a otros juguetes de fabricación nacional que se van a exportar a Alemania occidental.*

Ilmo. Sr.: «Anduplast, S. A.» de Andújar (Jaén), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de unos muñecos para agregar a otros juguetes de fabricación nacional que se van a exportar a Alemania occidental.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Anduplast, S. A.», de Andújar (Jaén), a importar temporalmente unos muñecos, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0485283, para agregar a otros juguetes de fabricación nacional que se van a exportar a Alemania occidental.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**2668**

*ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se regula la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», y se convocan los correspondientes a 1976.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 3 de marzo de 1975 se establecieron las normas para la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles».

Las experiencias obtenidas de las convocatorias anteriores y de acuerdo con la propuesta del Jurado calificador de estos Premios en su edición de 1975, hacen necesario introducir algunas modificaciones en las normas que regulan la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles».

En atención a lo anterior y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», se otorgarán anualmente, con carácter indivisible. Estos Premios serán los siguientes:

Premio, dotado con 500.000 pesetas.

Tres accésit, dotados con 250.000 pesetas, 200.000 pesetas y 150.000 pesetas, respectivamente.

Art. 2.º En el otorgamiento del Premio y los accésit se valorará muy singularmente lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje de la región a que pertenece el Ayuntamiento concursante.

Art. 3.º Los Ayuntamientos aspirantes lo solicitarán en instancia elevada al Ministro de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, utilizando cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo que se señale en la oportuna convocatoria, acompañando Memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno.

Art. 4.º A la instancia en solicitud de los premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

Asimismo podrá acompañarse, en su caso, justificante de haber obtenido algún Premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado, o de estar en posesión de la Placa al Mérito Turístico.

Art. 5.º Los Premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por Orden ministerial, dentro del mes de octubre del año al que el Premio se refiere.

Art. 6.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse estará constituido por los siguientes miembros: Presidente; Subsecretario de Turismo, en representación del Ministro de Información y Turismo; Vicepresidente; Director general de Ordenación del Turismo; Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo, Subdirector general de Ordenación Turística del Territorio, Arquitecto Jefe de la Sección Técnica de la Subdirección General de Inmuebles y Obras del Departamento, Jefe del Servicio de Propaganda e Información Turística, Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social; Jefe de la Sección de Recursos Turísticos, y un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, Gobernación, Vivienda y Secretaría General del Movimiento; y, como Secretario, por el Jefe del Negociado de Turismo Interior de la Dirección General de Ordenación del Turismo.

Art. 7.º Los documentos aportados a los concursos, correspondientes a los Municipios que no obtengan premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado; los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1976». El plazo de presentación de instancias y documentaciones expira el día 15 de julio de 1976.

## DISPOSICION FINAL

Unica.—Queda derogada la Orden ministerial de 3 de marzo de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

2669

*ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se regula la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas», y se convocan los correspondientes a 1976.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 3 de marzo de 1975 se establecen las normas a que han de ajustarse la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas», con el fin de estimular la labor de dichos Centros.

La experiencia recogida de las convocatorias en los últimos años de estos premios, aconsejan la conveniencia de aumentar la dotación de los mismos, con el fin de un mayor estímulo de las actuaciones de los Centros de Iniciativas Turísticas.

En atención a tal consideración, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas» se otorgarán a aquellos Centros que hayan realizado una labor más destacada a lo largo de cada año, con fines de promoción turística, dentro de sus posibilidades, en su zona de actuación respectiva.

Art. 2.º Estos Premios, de carácter anual, serán indivisibles y se consideran en convocatoria única, comprendiendo en la actualidad:

Primer premio, dotado con 200.000 pesetas.  
Segundo premio, dotado con 150.000 pesetas.  
Tercer premio, dotado con 100.000 pesetas.  
Dos accésit, de 50.000 pesetas cada uno.

Art. 3.º Las Entidades aspirantes a los mismos elevarán instancia al Ministro de Información y Turismo, dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente a los Premios, acompañada de Memoria detallada de las actividades desarrolladas por aquellas durante el año anterior, especificando aquellas encaminadas a fines de promoción eminentemente turística y exponiendo cuantos méritos y circunstancias consideren oportunos alegar.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16) o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º Estos Premios serán concedidos por Orden ministerial, dentro del mes de marzo del año siguiente al que se refieren los Premios y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado, que tiene plena y privativa competencia sobre la materia y en cuantas cuestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente: Subsecretario de Turismo, en representación del Ministro de Información y Turismo; Vicepresidente: Director General de Ordenación del Turismo; Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo; Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas (FECIT), y los Jefes del Servicio de Propaganda e Información Turística, de la Sección de Turismo Interior y Social y del Negociado de Organizaciones Turísticas, de la Dirección General de Ordenación del Turismo; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.

Art. 6.º Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún Premio, podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública la resolución, siendo el resto destruidas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas, 1976».

Segunda.—Las Entidades que aspiren a estos Premios deberán presentar la solicitud y demás documentación dentro del mes de enero de 1977 en las condiciones antes detalladas.

## DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden de 3 de marzo de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

2670

*ORDEN de 14 de enero de 1976 por la que se regula la concesión del «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán para Escritores y Periodistas Españoles», y se convoca el correspondiente a 1976.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 3 de marzo de 1975 se establecieron las normas para la concesión del premio «Vega-Inclán» creado por Orden de 30 de noviembre de 1962.

Con el fin de conseguir que el premio «Vega-Inclán», por su carácter nacional, alcance la importancia que merece, este Ministerio ha decidido introducir algunas modificaciones en las normas que regulan la concesión de dicho premio.

En atención a esta consideración y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El premio «Vega-Inclán» se otorgará a aquel Escritor o Periodista español que mejor haya cooperado con sus trabajos periodísticos a lo largo de cada año, al conocimiento y propaganda del turismo español.

Art. 2.º Este premio, que tiene carácter anual y es indivisible, está dotado con 150.000 pesetas.

Art. 3.º Este premio podrá declararse desierto, si así lo estimase el Jurado calificador. En este caso la cuantía establecida como dotación del premio «Vega-Inclán», pasará a engrosar la del año siguiente.

Art. 4.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al Ministro de Información y Turismo, dentro del mes de enero del año siguiente al correspondiente al Premio acompañada de una colección triplicada de los trabajos que hayan publicado durante el año al que se refiere el Premio y señalando, en cada caso, la revista o periódico español en que estos trabajos fueron publicados, así como la fecha de su aparición.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro General de Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º El premio «Vega-Inclán» será concedido por Orden ministerial, dentro del mes de abril del año siguiente al del Premio, y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 6.º El Jurado que ha de fallar el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán, 1976», y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros: Presidente: Subsecretario de Turismo, en representación del Ministro de Información y Turismo; Vicepresidente: Director general de Ordenación del Turismo; Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo; excelentísimo señor Marqués de la Vega-Inclán; Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo; un representante de la Dirección General de Coordinación Informativa; Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.

Excepcionalmente el Jurado podrá proponer la concesión de dicho Premio, con independencia de los trabajos presentados, a aquellos otros autores que habiendo publicado artículos periodísticos de especial relevancia para la promoción turística de España durante el año a que se refiere la convocatoria, se hicieran acreedores a dicho galardón, seleccionando aquél que se considerase mejor.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el «Premio Vega-Inclán, 1976».

Segunda.—Los aspirantes a este Premio deberán presentar la solicitud y trabajos de referencia dentro del mes de enero de 1977, en las condiciones que antes se detallan.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio, podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho público el Fallo del Jurado, siendo el resto destruidas.

## DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden ministerial de 3 de marzo de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

2671

*ORDEN de 18 de enero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Compañía mercantil «Provima, S. L.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 304.153, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, ente la Compañía mercantil «Provima, S. L.», como demandante